

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  Defender juntos los recursos públicos iTiene Sentido! UNIDAD DE INVESTIGACIONES ESPECIALES CONTRA LA CORRUPCIÓN CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 2		Auto No. 0002															
		FECHA: 3 de enero de 2024															
		Página 1 de 18															
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORA ACLARACION DE INFORME TÉCNICO EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80011-2020-36349																	
<table><tr><td>PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL</td><td>DE</td><td>PRF-80011-2020-36349 AC-80011-2020-28883</td></tr><tr><td>MODALIDAD:</td><td></td><td>ORDINARIO</td></tr><tr><td>ENTIDAD AFECTADA:</td><td></td><td>FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES — FNGRD NIT 900.978.341-9</td></tr><tr><td>CUANTÍA:</td><td></td><td>CINCO MIL SETECIENTOS TRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$5.703.977.687).</td></tr><tr><td>PRESUNTOS RESPONSABLES:</td><td></td><td> 1. EDUARDO JOSÉ GONZÁLEZ ÁNGULO CC 10531271 Director General UNGRD 2. MARÍA GRISELA BENÍTEZ OSPINA CC 41915005 Subdirector para el Manejo de Desastre UNGRD 3. FERNANDO CARVAJAL CALDER1 CC 10540489 Subdirector para el Manejo de Desastre DE LA UNGRD 4. ARIEL ENRIQUE ZAMBRANO MEZA CC 1128048399 Subdirector para el Manejo de Desastres de la UNGRD. En condición de proveedores de la UNGRD: 5. APOYOS Y LOGÍSTICA S.A.S. NIT 900.333.694-5 6. ARDIKO A&S CONSTRUCCIONES SUMINISTROS Y SERVICIOS SAS NIT 830.053.360-5 7. CENTRAL COOPERATIVA PROVEEDURIA INDIGENA DEL CAUCA- CENCOIC NIT 891.501.315-8 8. CORPORACIÓN CERES NIT 900.237.637-4 9. D&M DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA SAS NIT 900.560.213-9 10. DISTRIFRUYER LA CARRETA NIT 900.767.962-7 </td></tr></table>			PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL	DE	PRF-80011-2020-36349 AC-80011-2020-28883	MODALIDAD:		ORDINARIO	ENTIDAD AFECTADA:		FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES — FNGRD NIT 900.978.341-9	CUANTÍA:		CINCO MIL SETECIENTOS TRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$5.703.977.687).	PRESUNTOS RESPONSABLES:		1. EDUARDO JOSÉ GONZÁLEZ ÁNGULO CC 10531271 Director General UNGRD 2. MARÍA GRISELA BENÍTEZ OSPINA CC 41915005 Subdirector para el Manejo de Desastre UNGRD 3. FERNANDO CARVAJAL CALDER1 CC 10540489 Subdirector para el Manejo de Desastre DE LA UNGRD 4. ARIEL ENRIQUE ZAMBRANO MEZA CC 1128048399 Subdirector para el Manejo de Desastres de la UNGRD. En condición de proveedores de la UNGRD: 5. APOYOS Y LOGÍSTICA S.A.S. NIT 900.333.694-5 6. ARDIKO A&S CONSTRUCCIONES SUMINISTROS Y SERVICIOS SAS NIT 830.053.360-5 7. CENTRAL COOPERATIVA PROVEEDURIA INDIGENA DEL CAUCA- CENCOIC NIT 891.501.315-8 8. CORPORACIÓN CERES NIT 900.237.637-4 9. D&M DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA SAS NIT 900.560.213-9 10. DISTRIFRUYER LA CARRETA NIT 900.767.962-7
PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL	DE	PRF-80011-2020-36349 AC-80011-2020-28883															
MODALIDAD:		ORDINARIO															
ENTIDAD AFECTADA:		FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES — FNGRD NIT 900.978.341-9															
CUANTÍA:		CINCO MIL SETECIENTOS TRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$5.703.977.687).															
PRESUNTOS RESPONSABLES:		1. EDUARDO JOSÉ GONZÁLEZ ÁNGULO CC 10531271 Director General UNGRD 2. MARÍA GRISELA BENÍTEZ OSPINA CC 41915005 Subdirector para el Manejo de Desastre UNGRD 3. FERNANDO CARVAJAL CALDER1 CC 10540489 Subdirector para el Manejo de Desastre DE LA UNGRD 4. ARIEL ENRIQUE ZAMBRANO MEZA CC 1128048399 Subdirector para el Manejo de Desastres de la UNGRD. En condición de proveedores de la UNGRD: 5. APOYOS Y LOGÍSTICA S.A.S. NIT 900.333.694-5 6. ARDIKO A&S CONSTRUCCIONES SUMINISTROS Y SERVICIOS SAS NIT 830.053.360-5 7. CENTRAL COOPERATIVA PROVEEDURIA INDIGENA DEL CAUCA- CENCOIC NIT 891.501.315-8 8. CORPORACIÓN CERES NIT 900.237.637-4 9. D&M DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA SAS NIT 900.560.213-9 10. DISTRIFRUYER LA CARRETA NIT 900.767.962-7															
Unidad de Responsabilidad Fiscal Carrera 69 No. 44 - 35 Edificio Paralelo 26 Piso 1 - DGD • PBX 5187000 Ext. 12000 • Código Postal 111071 • cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia																	

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORA ACLARACION DE INFORME TÉCNICO EN
EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80011-2020-36349

- 11. DIVER DOTACIONES SAS**
NIT 901.025.282-7

12. ECG CENTRAL MAYORISTA DE COLOMBIA S.A.S
NIT 900.855.395-8

13. FACASAN S.A.S.
NIT 901.093.458-6

14. FDA ARKA S.A.S.
NIT 900.960.926-8

15. FILADELFIA GROUP S.A.S
NIT 900.696.906-9

**16. FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL
SOSTENIBLE ENERGÍA VITAL**
NIT 900.011.782-3

**17. FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL E
INTEGRADO DEL CAMPO - FUNDECAM**
NIT 900.155.537-3

18. FUNDACIÓN SIEMBRA
NIT 900.296.759-6

19. G2 SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S
NIT 901.144.418-1

20. GESTIÓN VITAL S.A.S.
NIT 900.306.548-3

21. GOULDEN S.A.S.
NIT 901.254.734-6.

22. GRUPO EMPRESARIAL G&H S.A.S.
NIT 901.132.956-0

23. HERMES RODRIGUEZ POLO
CC 12.109.146

24. IMPORTACIONES JBR S.A.S.
NIT 900.814.736-0

25. INDUSTRIAS ALIMENTICIAS ENRIPAN S.A.S.

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA 		Auto No. 0002
Defender juntos los recursos públicos iTiene Sentido! UNIDAD DE INVESTIGACIONES ESPECIALES CONTRA LA CORRUPCIÓN CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 2		FECHA: 3 de enero de 2024
		Página 3 de 18
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORA ACLARACION DE INFORME TÉCNICO EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80011-2020-36349		
	NIT 900.815.592-1 26. INDUSTRIAS LOMA S.A.S. NIT 810.004.879-3 27. INTERLOGISTICA SERVICE S.A.S. NIT 901.258.534-8 28. JM LOGISTICS & CONSTUCT O S.A.S. NIT 900.628.151-5 29. LILIANA SIRLEY BOHORQUE CRUZ CC 52.087.364 30. LUKET S.A.S NIT 900.535.903-7 31. MERIDIANO COMERCIALIZADOR S.A.S. NIT 900.279.823-8 32. MISTER GRAIN S.A.S. NIT 900.099.727-6 33. NORSAN GROUP S.A.S. NIT 900.922.612-9 34. OPERADORA DE FRANQUICIAS DE COLOMBIA S.A.S NIT 900.249.607-5 35. POHASA S.A.S. NIT 900.389.060-7 36. PROALIMENTOS LIBER SAS – EN REORGANIZACIÓN NIT 830.042.212-6 37. SUPPLIER CENTER S.A.S. NIT 900.649.437-6 38. T. TOBIAS S.A. NIT 830.092.918-0	
TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES	LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, identificada con 860.002.400-2, en virtud de la Póliza N° 1005809 - Prorroga 1, asegurado: UNGRD - UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DE RIESGO Y DESASTRES, vigente desde 17/08/2019 hasta 29/04/2020, Seguro de Manejo Global Oficial para Entidades Estatales y Sector Público. Valor asegurado	
Unidad de Responsabilidad Fiscal Carrera 69 No. 44 - 35 Edificio Paralelo 26 Piso 1 - DGD • PBX 5187000 Ext. 12000 • Código Postal 111071 • cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia		

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA 100 AÑOS Defender juntos los recursos públicos iTiene Sentido! UNIDAD DE INVESTIGACIONES ESPECIALES CONTRA LA CORRUPCIÓN CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 2	Auto No. 0002
	FECHA: 3 de enero de 2024
	Página 4 de 18

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORA ACLARACION DE INFORME TÉCNICO EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80011-2020-36349

	\$300'000.000. ¹

I. ASUNTO

Procede el Despacho del Contralor Delegado Intersectorial No. 2 de la Unidad de Investigaciones Especiales Contra la Corrupción de la Contraloría General de la República, a proferir **AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORA ACLARACION DE INFORME TÉCNICO EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80011-2020-36349.**

En el referido proceso se investigan las irregularidades en proveeduría emitidas por la UNGRD Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, con recursos del FNGRD Fondo Nacional del Riesgo de Desastres, cuyo objeto fue el suministro de Asistencia Humanitaria de Emergencia AHE Alimentaria para entrega a damnificados y afectados por, la emergencia sanitaria COVID 19, conforme a la declaratoria de calamidad pública en diferentes departamentos del país y en el Distrito Capital.

II. COMPETENCIA

El suscrito Contralor Delegado Intersectorial No. 2 de la Unidad de Investigaciones Especiales contra la corrupción de la Contraloría General de la República, tiene competencia para conocer y tramitar estas diligencias, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas en los artículos 119, 267 y 268 de la Constitución Política, (estos últimos modificados por el Acto Legislativo No. 04 de 18 de septiembre de 2019), el Decreto Ley 267 de 2000, la Ley 610 de 2000, la Ley 1474 de 2011 que en su artículo 128 creó dentro de la estructura organizacional de la Contraloría General de la República a la Unidad de Investigaciones Especiales contra la Corrupción, la Resolución Organizacional No. REG-OGZ-0748-2020 de 26 de febrero de 2020 *"Por la cual se determina la competencia para el conocimiento y trámite de la acción de responsabilidad fiscal y de cobro coactivo en la Contraloría General de la República y se dictan otras disposiciones"*

Igualmente, tiene competencia conforme al Auto No. 0018 del 12 mayo de 2020, por medio del cual el Contralor General de la República, señor Carlos Felipe Córdoba Larrate, resolvió: i) Declarar de Impacto Nacional los hechos relacionados con irregularidades en la adquisición por parte de la Unidad de Gestión de Riesgo de 767.677 kits alimentarios conforme a la declaratoria de calamidad pública; ii) ordenar a la Unidad de Investigaciones Especiales contra la corrupción-UIECC de la CGR que conozca y dé trámite a las actuaciones respecto de los hechos ya relacionados; y iii) ordenar a la Dirección de Información, Análisis y Reacción Inmediata — DIARI, remitir a la UIECC, toda la información recaudada con posterioridad y que concierna a los objetos de control ya relacionados, así como los informes que sobre el particular sean elaborados.

Mediante Oficio de asignación No. 238, contenido en el radicado 20231E0085517 del 24 de agosto de 2023, la Jefa de la Unidad de Investigaciones Especiales Contra la Corrupción, asignó al Contralor Delegado Intersectorial No. 6 de la UIECC el proceso ordinario de responsabilidad fiscal No.80011-2020-36349.

¹ Rad. 2020ER0055395 / Folios 169-183 del cuaderno principal.

Unidad de Responsabilidad Fiscal

Carrera 69 No. 44 - 35 Edificio Paralelo 26 Piso 1 - DGD • PBX 5187000 Ext. 12000 • Código Postal 111071 •

cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA 100 AÑOS <i>Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!</i> UNIDAD DE INVESTIGACIONES ESPECIALES CONTRA LA CORRUPCIÓN CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 2	Auto No. 0002
	FECHA: 3 de enero de 2024
	Página 6 de 18

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORA ACLARACION DE INFORME TÉCNICO EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80011-2020-36349

Mediante Auto No. 1166 de 13 de octubre de 20207, El Contralor Delegado Intersectorial No. 2 de la UIECC, dispuso la apertura del proceso de responsabilidad fiscal No. PRF-80011-2020-36349, producto de la existencia de un daño patrimonial cuya cuantía estimada inicialmente en \$16.637'510.403, ordenando la vinculación en calidad de presuntos responsables fiscales de algunos funcionarios de la UNGRD, como también de los contratistas que concurrieron a la celebración y ejecución de las ordenes de proveeduría para el suministro del kits de AHE Alimentaria, e igualmente se vinculó a una compañía aseguradora en calidad de tercero civilmente responsable.

Con el Auto No. 1022 del 6 de mayo de 2022, se imputó responsabilidad fiscal a unos presuntos responsables fiscales y se ordenó el archivo del proceso a favor de otros responsables fiscales. Decisión esta última que fuera revocada por la Sala Fiscal y Sancionatoria de la Contraloría General de la República, mediante auto ORD- 801119-084-2022 del 07 de junio de 2022.

Con posterioridad mediante auto 1264 del 8 de julio de 2022, nuevamente se profiere archivo a favor de unos presuntos responsables fiscales. Decisión que fue revocada por la Sala fiscal y Sancionatoria mediante auto ORD-801119-115 -2022 del 01 de agosto de 2022.

A través del Oficio de asignación No. 238, con radicado 2023IE0085517 del 24 de agosto de 2023, la Jefa de la Unidad de Investigaciones Especiales contra la corrupción, asignó al Contralor Delegado Intersectorial No. 6 de la UIECC el proceso ordinario de responsabilidad fiscal No.80011-2020-36349.

Que, mediante oficio radicado No. 2023IE0102320 de 02 de octubre de 2023, la Jefa de la Unidad de Investigaciones Especiales contra la corrupción, asignó al Contralor Delegado Intersectorial No. 2 de la UIECC el proceso ordinario de responsabilidad fiscal No.80011-2020-36349.

Mediante Auto 1600 de 3 de octubre de 2023, se avoca conocimiento e incorpora y corre traslado de la complementación de un informe técnico rendido dentro del proceso de responsabilidad fiscal PRF-80011-2020-36349.

A través del auto 1779 de 3 de noviembre de 2023, se resuelve una solicitud dentro del proceso de responsabilidad fiscal PRF-80011-2020-36349, resolviendo correr traslado de la complementación del informe técnico, a la sociedad NORSAN GROUP S.A.S, identificada con NIT 900.922.612-9.

Mediante auto 1945 de 11 de diciembre de 2023, se decreta aclaración de informe técnico en el proceso ordinario de responsabilidad fiscal no. prf-80011-2020-36349.

Mediante oficio radicado 2023IE0132621, de 18 de diciembre de 2023, los funcionarios de apoyo técnico MICHEL JONATHAN TOVAR VILLAMIZAR, ERIKA FERNANDA REINOSO GUZMÁN y YURI VANESA MALAGÓN JIMÉNEZ, profesionales de la Contraloría General de la Republica, entregaron informe de aclaraciones solicitadas por NORSAN GROUP S.A.S.

IV. CONSIDERACIONES

De conformidad con lo establecido en el Auto 1166 de 13 de octubre de 2020, por el cual se ordenó la apertura del proceso ordinario de responsabilidad fiscal No.PRF-80011-2020-36349, se tiene que la afectación al patrimonio público deviene de las irregularidades establecidas en la contratación de los kits

Unidad de Responsabilidad Fiscal

Carrera 69 No. 44 - 35 Edificio Paralelo 26 Piso 1 - DGD • PBX 5187000 Ext. 12000 • Código Postal 111071 • cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA 100 AÑOS Defender juntos los recursos públicos iTiene Sentido! UNIDAD DE INVESTIGACIONES ESPECIALES CONTRA LA CORRUPCIÓN CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 2	Auto No. 0002
	FECHA: 3 de enero de 2024
	Página 7 de 18
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORA ACLARACION DE INFORME TÉCNICO EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80011-2020-36349	
de alimentación humanitaria por parte de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres — UNGRD, en el marco de la emergencia generada por el COVID-19, esto a través de 89 órdenes de proveeduría emitidas por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres para la entrega de kits de alimentos de asistencia humanitaria de emergencia -AHE a damnificados y afectados por la emergencia sanitaria COVID 19, conforme a la declaratoria de calamidad pública en los diferentes departamentos del país y en el Distrito Capital, en las cuales se presentaron sobrecostos, y/o cantidades faltantes (menor gramaje o mililitros), y/o unidades faltantes de algunos productos, y/o kits no entregados, y/o en algunos casos no se cumplió con llevar los mercados puerta a puerta cuando a ello había lugar, todo lo cual se presentó en desmedro del erario público al haber pagado a los contratistas sumas superiores a las que correspondían de acuerdo a las condiciones reales de mercado y suministros efectivamente realizados. Que la apertura del proceso de responsabilidad No.PRF-80011-2020-36349, se sustentó primeramente, en la prueba técnica practicada en la Indagación Preliminar, Informe Técnico emitido y radicado bajo el numero 2020IE0057 de 16 de septiembre de 2020 por parte de los contadores públicos DIEGO ANTONIO MÁRQUEZ CARVAJAL, MICHEL JONATHAN TOVAR VILLAMIZAR, ERIKA FERNANDA REINOSO GUZMÁN y YURI VANESA MALAGÓN JIMÉNEZ, profesionales adscritos a la Unidad de Investigaciones Especiales Contra la Corrupción; en el cual afirman “... <i>devienen irregularidades relativas a la existencia de sobrecostos, faltantes en kits de AHE, kits no entregados y gastos logísticos en cuantía que asciende a \$16.637.510.403.00</i>”. Frente al contenido del informe técnico referenciado, los presuntos responsables fiscales presentaron dentro del término, múltiples solicitudes de aclaración y complementación, que fueron debidamente contestadas a través de informe de aclaración de fecha 23 de agosto de 2021 mediante radicado 2021IE0068049; el citado informe se pronunció frente a cada uno de los aspectos solicitados por los sujetos procesales. Teniendo en cuenta el informe técnico y las aclaraciones realizadas a este, se puntualiza unas presuntas irregularidades por valor de \$5.789.633.687 menos descuentos realizados a proveedores por valor de \$5.789.633.687, para un total de presunto daño patrimonial por un total de \$5.703.977.687. Con posterioridad habida cuenta que mediante el auto 1022 del 06 de mayo de 2022, el despacho de conocimiento de entonces, decidió archivar el proceso a favor de unos presuntos responsables fiscales, la Sala fiscal y Sancionatoria mediante auto ORD-801119-115 -2022 del 01 de agosto de 2022, decide revocar la decisión de archivo en defensa del patrimonio público, bien jurídico de orden constitucional tutelado por este Ente de Control Fiscal y el ordenamiento jurídico, en tanto se debía analizar si se cumplen en cada caso los elementos de la responsabilidad en los cuatro hechos investigados: 1.) Faltantes en gramaje o unidades, 2.) Kits AHE no entregados y 3.) No cumplimiento de las condiciones de logística en la entrega de los Kits AHE y 4) Sobrecostos, por tanto, se debe continuar con la investigación para <i>"establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado"</i>. Mediante Auto No. 1429 del 04 de septiembre de 2023 se decretó la complementación del citado informe técnico.	
Unidad de Responsabilidad Fiscal Carrera 69 No. 44 - 35 Edificio Paralelo 26 Piso 1 - DGD • PBX 5187000 Ext. 12000 • Código Postal 111071 • cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia	

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Defender juntos los recursos públicos iTiene Sentido! UNIDAD DE INVESTIGACIONES ESPECIALES CONTRA LA CORRUPCIÓN CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 2	Auto No. 0002
	FECHA: 3 de enero de 2024
	Página 8 de 18

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORA ACLARACION DE INFORME TÉCNICO EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80011-2020-36349

Mediante oficio con radicado 20231E0098528 del 22 de septiembre profesionales designados como apoyo técnico, allegan la complementación al informe según lo ordenado en el Auto No. 1429 del 04 de septiembre de 2023.

Mediante auto 1600 del 03 de octubre de 2023, se ordenó INCORPORAR Y CORRER TRASLADO DE LA COMPLEMENTACION DE UN INFORME TÉCNICO RENDIDO DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL RF-80011-2020-36349.

En el artículo Tercero del citado auto se dispuso:

***“TERCERO: SURTIR** el traslado de la **COMPLEMENTACION DEL INFORME TÉCNICO** por conducto de la Secretaría Común de la Unidad de Investigaciones Especiales Contra la Corrupción”.*

Mediante oficio con radicado 2023 IE0103191 del 03 de octubre de 2023, solicitó a la Secretaria Común de la Unidad de Investigaciones Especiales contra la Corrupción: *“se sirva correr traslado del informe de complementación al informe técnico a los sujetos procesales dentro del proceso de responsabilidad fiscal de la referencia, por el término de diez (10) días hábiles, **lapso dentro del cual podrán los sujetos procesales conocer el informe y solicitar su complementación o aclaración**”.*

Mediante solicitud con radicado 2023ER0185599 del 4 de octubre de 2023 el apoderado CÉSAR AUGUSTO VARGAS GÓMEZ, de la sociedad NORSAN GROUP S.A.S. solicita la remisión digital del Auto 1600 del 3 de octubre de 2023.

Además, solicitó remisión de la complementación de informe técnico y las grabaciones de las audiencias llevadas a cabo los días 26 y 28 de septiembre de 2023.

Mediante oficio con radicado 2023EE0185032 de 23 de octubre de 2023, se remitió copia del auto 1600 por el cual **“POR MEDIO DEL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO E INCORPORA Y CORRE TRASLADO DE LA COMPLEMENTACION DE UN INFORME TÉCNICO RENDIDO DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80011-2020-36349”**, pero no de las grabaciones y del informe de complementación.

El 02 de noviembre de 2023, mediante memorial con radicado sigedoc 2023ER0208405, el abogado CÉSAR AUGUSTO VARGAS GÓMEZ apoderado de confianza de la sociedad NORSAN GROUP S.A.S identificada con NIT 900.922.612-9, manifiesta a este despacho lo siguiente:

“...en atención al correo en donde se remitió el auto 1600 me permito indicarles que a la fecha aún no se nos ha remitido el respectivo informe de complementación, únicamente tenemos en nuestro poder el auto por medio del cual se ordena correr traslado del mismo, pero en este no se observan las conclusiones a las que llegaron en dicha complementación, y por ello se nos hace imposible presentar observaciones y solicitudes de aclaración.

Por lo anterior, solicitamos amablemente se nos corra traslado de la complementación del informe técnico referido y asimismo, y en consecuencia de lo expuesto, se amplíe el plazo para presentar las respectivas observaciones, teniendo en cuenta que hasta el momento no se tiene conocimiento del contenido de dicho documento.”

Unidad de Responsabilidad Fiscal

Carrera 69 No. 44 - 35 Edificio Paralelo 26 Piso 1 - DGD • PBX 5187000 Ext. 12000 • Código Postal 111071 •
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA 	Auto No. 0002
	FECHA: 3 de enero de 2024
	Página 9 de 18

**UNIDAD DE INVESTIGACIONES
ESPECIALES CONTRA LA CORRUPCIÓN
CONTRALORÍA DELEGADA
INTERSECTORIAL No. 2**

**AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORA ACLARACION DE INFORME TÉCNICO EN
EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80011-2020-36349**

En el oficio 2023IE0111586 de 23 de octubre de 2023 mediante el cual la secretaria Común devuelve las diligencias relacionadas con el traslado de la complementación del informe técnico, no se evidencia que el apoderado de la sociedad NORSAN GROUP S.A.S, haya solicitado copia del mismo para ejercer su derecho de contradicción.

No obstante, lo anterior, teniendo en cuenta que con la petición elevada el 4 de octubre de 2023 por la defensa de la sociedad NORSAN GROUP S.A.S, no se remitió copia del informe de complementación; se procede mediante auto 1779 de 3 de noviembre de 2023, correr traslado de la complementación del informe técnico decretado en el auto No. 1429 del 4 de septiembre de 2023 a la sociedad NORSAN GROUP S.A.S, identificada con NIT 900.922.612-9.

Mediante oficio radicado No. 2023ER0219745 de 17 de noviembre de 2023, CESAR AUGUSTO VARGAS GOMEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.055.592 de Bogotá D.C. y portador de la tarjeta profesional No. 171.667 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura en su calidad de apoderado de confianza de la sociedad NORSAN GROUP, realiza las siguientes observaciones y solicitudes de aclaración:

“ 1. Informe si dentro de la media adoptada como medida estadística de tendencia para establecer el precio de un kit de alimentos de asistencia humanitaria de emergencia (AHE) se tuvieron en cuenta las circunstancias sociales y sanitarias que para la época de los hechos ocurrían en el mundo; esto es la pandemia mundial COVID-19; y los posibles cambios en el mercado que ello podía ocasionar tendiendo en cuenta las dificultades para movilizarse a lo largo del país.

2. Informe cuál es el criterio para determinar la razonabilidad de los precios definidos por el grupo de apoyo en el informe técnico.

3. Informe si se tuvo en consideración al momento de establecer sobreprecios los costos indirectos en que incurrió el proveedor tales como gastos de personal, servicios públicos, centros de acopio entre otros, hecho que impacta en el precio real de los productos. E igualmente si se tuvo en cuenta las circunstancias sociales y sanitarias de la pandemia mundial COVID-19.

4. Informe respecto a los profesionales YURI VANESA MALAGÓN JIMÉNEZ, ERIKA FERNANDA REINOSO GUZMAN, MICHEL JONATHAN TOVAR VILLAMIZAR lo siguiente:

a. ¿qué experiencia en contratación estatal tienen los funcionarios de la Contraloría General de la República?

b. Informe si el equipo auditor al realizar el informe técnico tuvo en cuenta los principios de la contratación estatal en este caso específico el principio de planeación que corresponde a la entidad estatal y no al contratista.

c. Informe si el equipo auditor tuvo en cuenta el momento histórico que se estaba viviendo en el mes de marzo y abril de 2020 a inicios de la pandemia a nivel mundial y si fue así, como lo tuvo en cuenta al momento de hacer un estudio de mercado posterior con base en unas cifras históricas.

d. El equipo auditor tuvo en cuenta el riesgo que corrió el contratista y sus empleados para despachar y entregar los kits humanitarios a la población objeto a pesar de estar en plena pandemia con restricción para la movilidad a nivel mundial como hecho notorio; arriesgando su vida y considerando la escasez de productos que había en ese momento.

e. En qué norma se basó el equipo técnico para establecer el porcentaje de utilidad a cada contratista”.

Unidad de Responsabilidad Fiscal

Carrera 69 No. 44 - 35 Edificio Paralelo 26 Piso 1 - DGD • PBX 5187000 Ext. 12000 • Código Postal 111071 • cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA 100 AÑOS Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido! UNIDAD DE INVESTIGACIONES ESPECIALES CONTRA LA CORRUPCIÓN CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 2	Auto No. 0002
	FECHA: 3 de enero de 2024
	Página 10 de 18
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORA ACLARACION DE INFORME TÉCNICO EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80011-2020-36349	
Por lo cual este despacho mediante auto 1945 de 11 de diciembre de 2023, decreta aclaración de informe técnico en el proceso ordinario de responsabilidad fiscal No. PRF-80011-2020-36349; asignando a los profesionales apoyo técnico de la Contraloría General de la Republica YURI VANESA MALAGÓN JIMÉNEZ, MICHEL JONATHAN TOVAR VILLAMIZAR y ERIKA FERNANDA REINOSO GUZMAN, funcionarios designados dentro del trámite del presente proceso. Los mencionados funcionarios de apoyo técnico presentaron aclaración del informe técnico PRF-80011-2020-36349, mediante radicado 2023IE0132621 de 18 de diciembre de 2023. Teniendo en cuenta lo anterior y, no obstante, haber realizado las sendas aclaraciones exigidas por los demás presuntos, los cuales realizaron múltiples cuestionamientos, cuya similitud con el presente es ampliamente notoria; procede este despacho a responder las inquietudes del presunto solicitante: A la primera solicitud de aclaración. <i>“1. Informe si dentro de la media adoptada como medida estadística de tendencia para establecer el precio de un kit de alimentos de asistencia humanitaria de emergencia (AHE) se tuvieron en cuenta las circunstancias sociales y sanitarias que para la época de los hechos ocurrían en el mundo; esto es la pandemia mundial COVID-19; y los posibles cambios en el mercado que ello podía ocasionar tendiendo en cuenta las dificultades para movilizarse a lo largo del país”.</i> Responde el grupo de apoyo técnico: <i>“Los precios utilizados en la elaboración del estudio de mercado de los costos directos del Kit de Ayuda Humanitaria – AHE, utilizando la metodología de la MEDIANA, como se mencionó y evidenció en el informe de aclaración y complementación rendido bajo radicado SIGEDOC 2023IE0098528⁷ y que es objeto de la presente aclaración, corresponden a los valores de la semana del 4 de abril de 2020, “(...) semana en la que se inició la suscripción de las ordenes de proveeduría objeto de análisis en el presente proceso de responsabilidad fiscal”.</i> <i>Ahora, considerando que el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional fue declarado a partir del 17 de marzo de 2020⁸ hasta el 30 de junio de 2022⁹, la referida semana del 4 de abril de 2020, se encuentra enmarcada en lo que el numeral denomina en su solicitud como “(...) la época de los hechos ocurrían en el mundo; esto es la pandemia mundial COVID-19”.</i> <i>Por otra parte, cuando en la solicitud se señala que “(...) las circunstancias sociales y sanitarias que para la época de los hechos ocurrían en el mundo; esto es la pandemia mundial COVID-19 y; los posibles cambios de mercado que ello podía ocasionar”, se debe recordar que el Despacho mediante el Auto 0953 del 04 de junio de 2021 señaló que:</i> <u>“DE LAS ACLARACIONES FRENTE AL PRESUNTO DESABASTECIMIENTO Y ACAPARAMIENTO</u> ⁷ Expediente digital: CP 2877_20230922_IE0098528_Entrega informe tecnico radi 2023IE0098528_Fl_5573-5574.pdf ⁸ Fuentes abiertas: Decreto 417 de 2020 https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=110334 ⁹ Fuentes abiertas: Resolución 666 de 2022 https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=186026 Unidad de Responsabilidad Fiscal Carrera 69 No. 44 - 35 Edificio Paralelo 26 Piso 1 - DGD • PBX 5187000 Ext. 12000 • Código Postal 111071 • cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia	

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido! UNIDAD DE INVESTIGACIONES ESPECIALES CONTRA LA CORRUPCIÓN CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 2	Auto No. 0002
	FECHA: 3 de enero de 2024
	Página 11 de 18
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORA ACLARACION DE INFORME TÉCNICO EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80011-2020-36349	
(...) el despacho en primer orden puede referir que los argumentos serán valorados en la medida en que los mismos se encuentren sustentados en pruebas debidamente allegadas al expediente por quienes invocaron tales conceptos, Al tenor de lo dispuesto por la ley 1480 de 2011 (Estatuto del consumidor) Capítulo VII, artículo 55, dice que se entenderá por acaparamiento: “la sustracción del comercio de mercancías o su retención, cuando se realiza con la finalidad de desabastecer el mercado o presionar el alza de precios”. Así mismo sobre el presunto desabastecimiento no se referencia la ocurrencia de este fenómeno en productos simultáneamente adquiridos por los distintos proveedores para dar cumplimiento a las ordenes de proveeduría. Por ende, el despacho no encuentra acervo probatorio que defina una situación como se describe anteriormente y por lo cual se sujetara a lo probado por los sujetos procesales (...)”¹⁰ En ese sentido se aclara, que desde el aspecto técnico desarrollado en la complementación al informe técnico, los insumos tomados en el cálculo del estudio de mercado de los costos directos, utilizando la metodología de la mediana, se tuvo en cuenta para el ya referido estudio de mercado las circunstancias de tiempo, modo y lugar que tuvo la UNGRD para la contratación de las ordenes de proveeduría. La primera, es decir, el tiempo al tomar la semana del 4 de abril de 2020 en la que se inició la suscripción de las ordenes de proveeduría; la segunda, el modo, al tener en cuenta los mismos componentes (productos o alimentos) del Kit de ayuda alimentaria, así como sus especificaciones en cuanto a cantidad, establecidos por la UNGRD en el apartado de ayuda alimentaria del documento denominado “ESTANDARIZACIÓN DE AYUDA HUMANITARIA DE COLOMBIA”¹¹ y por último el lugar, al efectuar el estudio de mercado en Bogotá D.C, pues, como se evidencia en el documento denominado “ESTUDIO DE MERCADO PROPUESTA ACTUALIZACIÓN DE PRECIOS UNITARIOS DE LA AYUDA HUMANITARIA DE EMERGENCIA AYUDA ALIMENTARIA, NO ALIMENTARIA Y AMTERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA LA REHABILITACIÓN”¹² , para la determinación de la cuantía de \$117.000 como valor del Kit AHE se tomó los precios del Almacén comunal, Cencosud y Éxito Alamos”. A la segunda solicitud de aclaración. “2. Informe cuál es el criterio para determinar la razonabilidad de los precios definidos por el grupo de apoyo en el informe técnico”. Responde el grupo de apoyo técnico: ¹⁰ Expediente digital: CP 18\36_20210604_Sn_Auto 0953 decide aclaraciones y complementaciones I. T. y solicitud de pruebas_FL 3604-3608.pdf ¹¹ Expediente digital: CP 17\12_20210311_Sn_Anexos visita especial UNGRD_FL 3272\Visita Especial UNGRD - marzo de 2021\10-03-2021\ESTUDIOS DE MERCADO\MANUALES DE ESTANDARIZACION\Estandarización_ayuda_h_edí_2.pdf página 75 ¹² Expediente digital: CP 17\12_20210311_Sn_Anexos visita especial UNGRD_FL 3272\Visita Especial UNGRD - marzo de 2021\10-03-2021\ESTUDIOS DE MERCADO\ESTUDIO DE MERCADO 2014 - APROBADO\ESTUDIO DE MERCADO 2014.pdf Unidad de Responsabilidad Fiscal Carrera 69 No. 44 - 35 Edificio Paralelo 26 Piso 1 - DGD • PBX 5187000 Ext. 12000 • Código Postal 111071 • cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia	

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

**UNIDAD DE INVESTIGACIONES
ESPECIALES CONTRA LA CORRUPCIÓN
CONTRALORÍA DELEGADA
INTERSECTORIAL No. 2**

FECHA: 3 de enero de 2024

Página 12 de 18

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORA ACLARACION DE INFORME TÉCNICO EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80011-2020-36349

Frente a esta solicitud se debe precisar, que en el Informe de Aclaración y Complementación rendido el 23 de agosto de 2021 con radicado SIGEDOC 2021E0068049¹³ acápite I, numeral 5. se señaló:

“En cuanto al criterio de la razonabilidad del precio de mercado se reitera, lo relacionado con el tema de la metodología, esto es que, tal como se expresó en el acápite “5.1 CRITERIO DEL ESTUDIO DE MERCADO”, más exactamente en la página 9 del informe técnico se expone claramente, que en ese orden de ideas, fueron tomados los mejores precios disponibles de mercado, en el entendido que, los componentes del kit AHE tienen características técnicas similares y el proveedor puede optar por adquirir productos de menor precio, es decir, el proveedor contaba con la posibilidad de alcanzar economías de escala en la adquisición de productos, debido al poder de negociación que le da el adquirir altas cantidades de productos con características similares, razón por la cual se toma en el estudio de mercado el menor valor, el cual es calificado de razonable por los criterios antes anunciados.

Así mismo, es posible indicar que los costos denominados y tenidos en cuenta como razonables corresponden a los costos mínimos o a los que efectivamente pago el proveedor por estar más ajustados a las realidades del mercado en los momentos de ejecución de las ordenes de proveeduría, tanto de los bienes e incluso servicios.”

Ahora bien, el valor del Kit AHE \$96.710 indicado en el informe de aclaración y complementación rendido bajo radicado SIGEDOC 2023IE0098528¹⁴, tal como se señaló en el mismo, resulta de aplicar al metodología de mediana para los costos directos (\$96.710) y adicionar a ese valor los componentes de costos indirectos (\$12.555) y utilidad (\$5.463).

Costo directo Kit AHE	\$96.710
(+) Caja	\$3.570
(+) Embalaje	\$2.316
(+) Transporte	\$6.669
(=) Subtotal Kit AHE	\$109.264
(+) Utilidad	\$5.463
(=) Precio por cada Kit AHE	\$114.727

Fuente: Elaboró apoyo técnico.

De igual forma, como se evidencia en el informe previamente mencionado, de los componentes que conforman el precio de cada Kit AHE, el único que podría estar sujeto a algún criterio es el costo directo, pues para el costo indirecto se utilizó los datos proporcionados por la misma UNGRD, y para la utilidad se aplicó el postulado del Consejo de Estado. No obstante, dicho criterio, la metodología de la mediana, está completamente expuesta en la respuesta al numeral 4.1 del mencionado informe, en la que se especifica la razón para la elección de dicha metodología, como se cita:

"Inicialmente es necesario indicar que, una medida de tendencia central estadística se utiliza para resumir y comprender datos relacionados con el mercado y los consumidores con el

¹³ Expediente digital: CP 17\12_20210311_Sn_Anexos visita especial UNGRD_FL 3272\Visita Especial UNGRD - marzo de 2021\10-03-2021\ESTUDIOS DE MERCADO\ESTUDIO DE MERCADO 2014 - APROBADO\ESTUDIO DE MERCADO 2014.pdf

¹⁴ Expediente digital: CP 28\77 20230922 IE0098528 Entrega informe tecnico radi 2023IE0098528 Fl 5573-5574.pdf

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA 100 AÑOS Defender juntos los recursos públicos iTiene Sentido! UNIDAD DE INVESTIGACIONES ESPECIALES CONTRA LA CORRUPCIÓN CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 2	Auto No. 0002
	FECHA: 3 de enero de 2024
	Página 13 de 18
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORA ACLARACION DE INFORME TÉCNICO EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80011-2020-36349	
<i>propósito de obtener información sobre su comportamiento, lo que puede influir en la toma de decisiones.</i> <i>Ahora bien, durante la diligencia de visita especial practicada a las instalaciones de la UNGRD en el mes de marzo de 2021, los funcionarios que atendieron la diligencia hicieron entrega al Despacho del documento denominado Guía para la Elaboración de Estudios de Sector¹⁵, el cual sirvió como guía en la estructuración del valor al cual fueron contratados los Kit AHE.</i> <i>Dicho documento fue emitido por COLOMBIA COMPRA EFICIENTE (Unidad Administrativa Especial Agencia Nacional de Contratación Pública), (...).</i> <i>En el marco de sus funciones, esta Entidad emitió la Guía para la Elaboración de Estudios de Sector, que en el numeral II. Análisis estadístico de su Anexo 1: Conceptos Estadísticos señala entre otras medidas de tendencia central y dispersión, el PROMEDIO o MEDIA ARITMETICA y la MEDIANA, definiéndolas así:</i> <i>(...)</i> - MEDIANA: <i>“Es una medida estadística que representa el valor que ocupa la posición central en una muestra. Para calcularlo los datos deben ordenarse de menor a mayor e identificar el dato que ocupa la posición central. Si el tamaño de la muestra es par, la mediana es el promedio de los dos valores centrales. Si el [sic] Si el tamaño de la muestra es par, la mediana es el promedio de los dos valores centrales. Si el tamaño de la muestra es impar, la mediana corresponde al valor ubicado en la mitad de la muestra. A diferencia de la media, la mediana no es afectada por la presencia de datos atípicos”. (subrayado fuera del texto original).</i> <i>(...), la MEDIANA representa el valor que se encuentra justo en el medio del conjunto de datos cuando se ordena de manera ascendente o descendente, por lo que no se ve fuertemente influenciada por los referidos valores extremos o datos atípicos¹⁶, proporcionando una estimación más precisa y representativa del valor al cual la mayoría de los consumidores estaría dispuesta a pagar por un producto. Esto facilita la toma de decisiones y hace más precisa la fijación de precios.</i> <i>Así, la medida estadística de tendencia central apropiada a utilizar en el estudio de mercado para establecer el precio de un kit de alimentos de asistencia humanitaria de emergencia (AHE), objeto del proceso, es la MEDIANA. Esta elección se basa en su capacidad para resistir la influencia de valores atípicos, que pueden representar precios extremadamente altos o bajos de los productos incluidos en el Kit AHE. Estos valores atípicos podrían distorsionar significativamente la media aritmética y, como resultado, llevar a una estimación del precio que no refleje con precisión lo que la mayoría de las personas estaría dispuesta a pagar.” (subrayado fuera del texto original).</i>	
¹⁵ Expediente digital: CP 17\12_20210311_Sn_Anejos visita especial UNGRD_FL 3272\Visita Especial UNGRD - marzo de 2021\10-03-2021\ESTUDIOS DE MERCADO\CONCEPTO COLOMBIA COMPRA EFICIENTE \cce_guia_estudio_sector_web ¹⁶ Los valores atípicos, o datos atípicos, son puntos en un conjunto de datos que difieren significativamente de la mayoría de los otros puntos. Pueden ser más altos o más bajos de lo esperado y surgen debido a errores de medición, eventos inusuales o cambios en el proceso de generación de datos. Estos valores pueden distorsionar análisis y modelos estadísticos si no se manejan adecuadamente. Identificar y gestionar datos atípicos es esencial en estadísticas y análisis de datos para garantizar resultados precisos y representativos. Se utilizan pruebas estadísticas y visualización de datos para detectar y tratar estos valores atípicos.	
Unidad de Responsabilidad Fiscal Carrera 69 No. 44 - 35 Edificio Paralelo 26 Piso 1 - DGD • PBX 5187000 Ext. 12000 • Código Postal 111071 • cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia	

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA 100 AÑOS Defender juntos los recursos públicos iTiene Sentido! UNIDAD DE INVESTIGACIONES ESPECIALES CONTRA LA CORRUPCIÓN CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 2	Auto No. 0002 FECHA: 3 de enero de 2024 Página 14 de 18								
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORA ACLARACION DE INFORME TÉCNICO EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80011-2020-36349									
Así las cosas, en los informes técnicos presentados con anterioridad han sido detalladamente señalados, tanto los aspectos técnicos, como los criterios y fuentes de cálculo e información contemplados, tal como se citó anteriormente. A la tercera solicitud de aclaración. “3. Informe si se tuvo en consideración al momento de establecer sobreprecios los costos indirectos en que incurrió el proveedor tales como gastos de personal, servicios públicos, centros de acopio entre otros, hecho que impacta en el precio real de los productos. E igualmente si se tuvo en cuenta las circunstancias sociales y sanitarias de la pandemia mundial COVID-19.” Responde el grupo de apoyo técnico: Tal como se indicó en el informe de complementación rendido el 22 de septiembre de 2023 con radicado SIGEDOC 20230922IE0098528 , los componentes del costo indirecto se citan en la página 13 del informe rendido en los siguientes términos: Seguidamente y manteniendo los criterios indicados por la UNGRD, en cuanto al valor que se tuvo en cuenta para los costos indirectos según lo evidenciado en el documento Excel denominado ESTUDIO DE MERCADO AHE 25_04_20 . (1), respecto a cajas, embalaje y transporte, se adicionó al valor del costo directo las siguientes cuantías, para con ello obtener el valor total del Kit AHE. - “Costo indirecto. Valores costo indirecto Kit AHE determinados por la UNGRD <table><tr><th>CONCEPTO COSTO INDIRECTO</th><th>VALOR</th></tr><tr><td>Caja</td><td>\$3.570 cada caja (IVA incluido)</td></tr><tr><td>Embalaje</td><td>\$2.316 por Kit</td></tr><tr><td>Transporte</td><td>6.5% de la suma del valor del total en costo directo, el embalaje y la caja.</td></tr></table> Fuente: Elaboro apoyo técnico documento Excel denominado ESTUDIO DE MERCADO AHE 25_04_20. (1). Ahora bien, respecto de las circunstancias sociales y sanitarias de la pandemia mundial COVID-19, como se refiere en el acápite 4.1 del presente informe de aclaración y complementación se tuvo en cuenta las condiciones de tiempo, modo y lugar en la contratación que llevo a cabo la UNGRD. A la cuarta solicitud de aclaración. 4. Informe respecto a los profesionales YURI VANESA MALAGÒN JIMÈNEZ, ERIKA FERNANDA REINOSO GUZMAN, MICHEL JONATHAN TOVAR VILLAMIZAR lo siguiente: a. ¿qué experiencia en contratación estatal tienen los funcionarios de la Contraloría General de la República?		CONCEPTO COSTO INDIRECTO	VALOR	Caja	\$3.570 cada caja (IVA incluido)	Embalaje	\$2.316 por Kit	Transporte	6.5% de la suma del valor del total en costo directo, el embalaje y la caja.
CONCEPTO COSTO INDIRECTO	VALOR								
Caja	\$3.570 cada caja (IVA incluido)								
Embalaje	\$2.316 por Kit								
Transporte	6.5% de la suma del valor del total en costo directo, el embalaje y la caja.								
Unidad de Responsabilidad Fiscal Carrera 69 No. 44 - 35 Edificio Paralelo 26 Piso 1 - DGD • PBX 5187000 Ext. 12000 • Código Postal 111071 • cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia									

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA 100 AÑOS Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido! UNIDAD DE INVESTIGACIONES ESPECIALES CONTRA LA CORRUPCIÓN CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 2	Auto No. 0002 FECHA: 3 de enero de 2024 Página 15 de 18
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORA ACLARACION DE INFORME TÉCNICO EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80011-2020-36349 a. ¿qué experiencia en contratación estatal tienen los funcionarios de la Contraloría General de la República? Respecto a dicho solicitud, es pertinente mencionar que los funcionarios adscritos a la Unidad de Investigaciones Especiales contra la Corrupción de la Contraloría General de la República para rendir el informe técnico, el despacho manifiesta que el artículo 117 de la Ley 1474 del 2011, establece que: <i>"ARTÍCULO .117: Los órganos de vigilancia y control fiscal podrán comisionar a sus funcionarios para que rindan informes técnicos que se relacionen con su profesión o especialización. Así mismo, podrán requerir a entidades públicas o particulares, para que en forma gratuita rindan informes técnicos o especializados que se relacionen con su naturaleza y objeto. Estas pruebas estarán destinadas a demostrar o ilustrar hechos que interesen al proceso. El informe se pondrá a disposición de los sujetos procesales para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción, por el término que sea establecido por el funcionario competente, de acuerdo con la complejidad del mismo. El incumplimiento de ese deber por parte de las entidades públicas o particulares de rendir informes, dará lugar a la imposición de las sanciones indicadas en el artículo 101 de la Ley 42 de 1993. En lo que a los particulares se refiere, la sanción se tasará entre cinco (5) y veinticinco (25) salarios mínimos mensuales legales vigentes"</i>. Es acertado mencionar que durante lo corrido del proceso se han realizado distintas manifestaciones respecto a la idoneidad de los funcionarios apoyo técnico, las cuales han sido aclaradas, como se demuestra en el expediente, lo que evidencia, lo ya tratado. b. Informe si el equipo auditor al realizar el informe técnico tuvo en cuenta los principios de la contratación estatal en este caso específico el principio de planeación que corresponde a la entidad estatal y no al contratista. La gestión fiscal, como precisa el articulo 3 de la ley 610 de 2000, menciona <i>"Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales."</i> Por lo cual se evidencia, que no es una opción sino un deber para la Contraloría General de la República, acudir a los principios de la contratación estatal, lo cual como se evidencia a lo largo del expediente, se han tenido en cuenta, desde el momento del hallazgo, hasta la presente actuación, no solo por los funcionarios de apoyo técnico, sino por todos y cada uno de los funcionarios, que han hecho parte del proceso. c. Informe si el equipo auditor tuvo en cuenta el momento histórico que se estaba viviendo en el mes de marzo y abril de 2020 a inicios de la pandemia a nivel mundial y si fue así, como lo tuvo en cuenta al momento de hacer un estudio de mercado posterior con base en unas cifras históricas. Responde el grupo de apoyo técnico: Unidad de Responsabilidad Fiscal Carrera 69 No. 44 - 35 Edificio Paralelo 26 Piso 1 - DGD • PBX 5187000 Ext. 12000 • Código Postal 111071 • cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia	

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Defender juntos los recursos públicos iTiene Sentido! UNIDAD DE INVESTIGACIONES ESPECIALES CONTRA LA CORRUPCIÓN CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 2	Auto No. 0002
	FECHA: 3 de enero de 2024
	Página 16 de 18

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORA ACLARACION DE INFORME TÉCNICO EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80011-2020-36349

Este requerimiento fue abordado en la respuesta al numeral 4.1 del presente informe, donde se reitera la metodología utilizada en la elaboración del estudio de mercado, destacando que se mantuvieron las circunstancias de tiempo, modo y lugar que la UNGRD tuvo durante la contratación de las órdenes de proveeduría.

Entonces, es evidente que los precios que sirvieron como base para el desarrollo del mencionado estudio de mercado corresponden a los de la semana del 4 de abril de 2020, cuando se inició la suscripción de las órdenes de proveeduría, y la cual se encuentra en el periodo comprendido entre el 17 de marzo de 2020 y el 30 de junio de 2022, durante el cual se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional.

Así mismo, se debe indicar que este cuestionamiento ya se había resuelto con anterioridad, específicamente en el anterior Informe de Aclaración y Complementación rendido el 23 de agosto de 2021 con radicado SIGEDOC 2021IE006804931 acápite XXI, numeral 4.7.

- d. El equipo auditor tuvo en cuenta el riesgo que corrió el contratista y sus empleados para despachar y entregar los kits humanitarios a la población objeto a pesar de estar en plena pandemia con restricción para la movilidad a nivel mundial como hecho notorio; arriesgando su vida y considerando la escasez de productos que había en ese momento.*

Responde el grupo de apoyo técnico:

Como ya se ha indicado a lo largo del presente informe de aclaración y complementación, en la metodología utilizada para la elaboración del estudio de mercado, se mantuvieron las circunstancias de tiempo, modo y lugar que la UNGRD tuvo durante la contratación de las órdenes de proveeduría, tal como se detalló, en la respuesta al numeral 4.1 del presente informe.

De cualquier forma, este cuestionamiento ya se había resuelto con anterioridad, específicamente en el anterior Informe de Aclaración y Complementación rendido el 23 de agosto de 2021 con radicado SIGEDOC 2021IE006804933 acápite XXI, numeral 4.8.

- e. En qué norma se basó el equipo técnico para establecer el porcentaje de utilidad a cada contratista”.*

Responde el grupo de apoyo técnico:

La utilidad contemplada en el precio por cada Kit AHE, tal como se indicó en el informe de complementación rendido el 22 de septiembre de 2023 con radicado SIGEDOC 20230922IE0098528¹⁷, corresponde a la aplicación del 5% (\$5.463) sobre el costo total del Kit AHE (\$109.264), de acuerdo con lo señalado por el Consejo de Estado en la Sentencia 25000-23-36-000-2015-02569-01(58894), tal como se cita a continuación.

“Adicionalmente, al costo total del Kit AHE se incluyó el porcentaje razonable de utilidad a la que legítimamente tenía derecho cada proveedor a cargo de las ordenes de proveeduría, respecto de la adquisición de los insumos objeto del contrato, por lo que se tomaron como referente los postulados del Consejo de Estado, que en su jurisprudencia ha reiterado que es preciso

¹⁷ Expediente digital: CP 28\77_20230922_IE0098528_Entrega informe tecnico radi 2023IE0098528_Fl_5573-5574.pdf

Unidad de Responsabilidad Fiscal

Carrera 69 No. 44 - 35 Edificio Paralelo 26 Piso 1 - DGD • PBX 5187000 Ext. 12000 • Código Postal 111071 •

cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA 100 AÑOS Defender juntos los recursos públicos iTiene Sentido! UNIDAD DE INVESTIGACIONES ESPECIALES CONTRA LA CORRUPCIÓN CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 2	Auto No. 0002
	FECHA: 3 de enero de 2024
	Página 17 de 18
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORA ACLARACION DE INFORME TÉCNICO EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80011-2020-36349	
<i>reconocer en los casos en los cuales no se ha pactado un porcentaje de utilidad, un 5% por dicho concepto. En efecto, sobre el particular, el Consejo de Estado ha sostenido lo siguiente:</i> <i>“[E]n atención que no existen elementos para establecer con certeza el porcentaje que sobre ese valor habría de corresponder a la utilidad esperada, la Sala, con apoyo en pronunciamientos jurisprudenciales precedentes en los que esta Subsección ha afrontado la misma situación, acudirá a las reglas de la experiencia y a la sana crítica, para efectos de calcular la indemnización que se debe, siguiendo los mismos lineamientos trazados por esta Corporación en oportunidades anteriores. En ese orden, la Sala considera que sobre el valor de la propuesta se debe calcular el cinco por ciento (5%) por concepto de la utilidad esperada, por ser el porcentaje que normalmente se espera obtener por la ejecución de los negocios jurídicos celebrados con el Estado”(Subrayado por fuera del texto original)((CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA, SUBSECCIÓN A, Consejera ponente: MARTA NUBIA VELÁSQUEZ RICO, Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil diecinueve (2019), Radicación número: 25000-23-36-000-2015-02569-01(58894))”</i> Sin embargo, es pertinente indicar que, frente al porcentaje de utilidad considerado, en el Auto N°0953 del 04 de junio de 2021¹⁸ el Despacho señalo: <i>“En cuanto a las solicitudes respecto del porcentaje de utilidad referido en el Informe Técnico es de índole jurídica y por ende deberán ser definidos por este despacho cuando se tome la decisión que en derecho corresponda de la que trata el artículo 46 de la ley 610 del 2000.</i> <i>Igualmente es en dicho momento procesal y no ahora cuando luego de las aclaraciones, complementaciones y ajustes a que haya lugar, procede la valoración del Informe Técnico.”</i> Por lo antes expuesto, es procedente poner en conocimiento y correr traslado a los sujetos procesales peticionarios (sociedad NORSAN GROUP), el contenido de la complementación rendida por los profesionales asignados. En mérito de lo expuesto, el Contralor Delegado Intersectorial No. 2 de la Unidad de Investigaciones Especiales contra la corrupción de la Contraloría General de la República, V. RESUELVE PRIMERO: INCORPORAR LA ACLARACIÓN DEL INFORME TÉCNICO decretado mediante Auto No. 1945 del 11 de diciembre de 2023, rendido por los profesionales de apoyo técnico YURI VANESA MALAGÓN JIMÉNEZ, MICHEL JONATHAN TOVAR VILLAMIZAR y ERIKA FERNANDA REINOSO GUZMAN, practicado dentro del proceso ordinario de responsabilidad fiscal PRF-80011-2020-36349, de conformidad a lo expuesto en parte motiva de la presente providencia.. SEGUNDO: NOTIFICAR POR ESTADO la presente decisión, por conducto de la Secretaría Común de la Unidad de Investigaciones Especiales contra la corrupción, conforme a lo señalado en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011.	
¹⁸ Expediente digital: CP 18\36_20210604_Sn_Auto 0953 decide aclaraciones y complementaciones I. T. y solicitud de pruebas_FL 3604-3608.pdf Unidad de Responsabilidad Fiscal Carrera 69 No. 44 - 35 Edificio Paralelo 26 Piso 1 - DGD • PBX 5187000 Ext. 12000 • Código Postal 111071 • cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia	



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA



Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

UNIDAD DE INVESTIGACIONES
ESPECIALES CONTRA LA CORRUPCIÓN
CONTRALORÍA DELEGADA
INTERSECTORIAL No. 2

Auto No. 0002

FECHA: 3 de enero de 2024

Página 18 de 18

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORA ACLARACION DE INFORME TÉCNICO EN
EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80011-2020-36349

TERCERO: LIBRESE las comunicaciones a que haya lugar.

CUARTO: Contra la presente decisión, no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ MIGUEL CHAR CHICRE
CONTRALOR DELEGADO INTERSECTORIAL No.2
UNIDAD DE INVESTIGACIONES ESPECIALES CONTRA LA CORRUPCIÓN